



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00773-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S NIT. 900.936.322-9

DEMANDADOS: SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA C.C. 1.042.417.048

KELLYS PAOLA PADILLA ROCA C.C. 32.870.142

INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que fue presentado escrito de subsanación del auto que inadmitió la demanda de fecha 08 de noviembre de 2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. KATY MELIZA ORTEGA MALDONADO, actuando en calidad de representante legal y abogada, identificada con CC No. 1.04.338.329, portador de la Tarjeta Profesional número 278.106 presentó escrito subsanando dentro del término el auto que inadmitió la demanda, manifestando que:

Al requerimiento dado por su despacho nuestra compañía escoge la opción de la cláusula penal quedando de la siguiente manera las pretensiones:

PRETENSIONES

Que se ordene el pago de las siguientes sumas:

- A razón de arrendamientos mensuales, los cánones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril de 2022. La suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$ 3.621.400 M/L)**.
- Por concepto de cláusula penal la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS PESOS. (\$ 3.576.800 M/L)**, por incumplimiento en el contrato de arrendamiento.
- Por conceptos de servicios públicos Energía, agua y gas la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 441.000 M/L)**
- Que se condene en costas al demandado.
- Que se me reconozca personería.

Por lo anterior, observa este judicial que la parte demandante subsana los errores mencionados en el auto 08/11/2022 escogiendo la cláusula penal como sanción para efectos de que sea plasmado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de las ejecutadas SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA C.C. 1.042.417.048 y KELLYS PAOLA PADILLA ROCA C.C. 32.870.142

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00773-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S NIT. 900.936.322-9

DEMANDADOS: SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA C.C. 1.042.417.048

KELLYS PAOLA PADILLA ROCA C.C. 32.870.142

a favor de ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.936.322-9 por concepto al contrato de arrendamiento aportado correspondiente a la obligación objeto de ejecución, por las siguientes sumas de dinero.

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.621.400)** por concepto de arriendo de los meses de febrero, marzo y abril de 2022.
- **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.576.800)** por concepto de clausula penal.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$441.000)** por concepto de servicios públicos, energía, agua y gas.

Sumas que deberá pagar las demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas y gastos del proceso a las que haya lugar al demandado.
4. Téngase a la Dra. KATY MELIZA ORTEGA MALDONADO, actuando en calidad de representante legal y abogada de la sociedad ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S., identificada con CC No. 1.04.338.329, portador de la Tarjeta Profesional número 278.106.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00773-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORTEGA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S NIT. 900.936.322-9

DEMANDADOS: SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA C.C. 1.042.417.048

KELLYS PAOLA PADILLA ROCA C.C. 32.870.142

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, manifestando bajo la gravedad de juramento que los bienes relacionados son de propiedad de la demandada.

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal del salario y demás emolumentos embargables que reciba la señora SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.042.417.048 la cual labora en la empresa MAGISTERIO DEL ATLANTICO como docente. Adscrito a la institución ITIDA CALLE 30.
2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal del salario y demás emolumentos embargables que reciba la señora KELLY PAOLA BADILLO ROCA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.870.142, la cual labora en la empresa MAGISTERIO DEL ATLANTICO como docente adscrito a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO SABANA GRANDE.
3. Mantener en secretaria la solicitud de decretar el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que posean las demandadas SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.042.417.048 y KELLY PAOLA BADILLO ROCA identificado con la cedula de ciudadanía No.32.870.142, y las diferentes corporaciones bancarias de la ciudad, a fin de que, la parte demandante aporte los diferentes bancos a los cuales va dirigida la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47b06b9e48737ca23440cbf5a1927a4fb9ca7a41e35998bed19ce248405e852**

Documento generado en 23/11/2022 07:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>